



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

## Proyecto de Resolución

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la Licitación Pública N° 504-0001-LPU26 - Etapa III de la Red Federal de Concesiones, Tramo Litoral (Resolución RESOL-2026-174-APN-MEC), la incorporación al objeto de la concesión referida el tramo urbano conformado por las avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes, entre el Puente Interprovincial General Manuel Belgrano y la Ruta Nacional N° 12 y que, en consecuencia, su mantenimiento y conservación queden comprendidos dentro de las obligaciones del futuro concesionario.

Asimismo, para el supuesto de no resultar jurídica o materialmente viable dicha incorporación, establezca un mecanismo permanente de compensación destinado a financiar el mantenimiento y la conservación del referido corredor urbano, mediante un convenio entre el Estado nacional, la provincia de Corrientes y la municipalidad de Corrientes, u otro instrumento equivalente.

**Diógenes González**



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

## FUNDAMENTOS

*Señor Presidente:*

La presente iniciativa tiene por objeto acompañar y dar continuidad institucional al reclamo aprobado por el Honorable Parlamento del Norte Grande Argentino, impulsado por los representantes de la Provincia de Corrientes, mediante el cual se resolvió solicitar al Ministerio de Economía de la Nación la incorporación al objeto de la Licitación Pública N° 504-0001-LPU26 Etapa III de la Red Federal de Concesiones, Tramo Litoral, del tramo urbano conformado por las avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes o, subsidiariamente, la implementación de un mecanismo permanente de compensación por los costos que demanda su mantenimiento y conservación, en razón de que dicho corredor constituye la continuidad funcional del Puente Interprovincial General Manuel Belgrano hasta su empalme con la Ruta Nacional N° 12.

La Resolución RESOL-2026-174-APN-MEC dispuso el llamado a la Licitación Pública N° 504-0001-LPU26, correspondiente a la Etapa III de la Red Federal de Concesiones, comprendiendo, entre otros, el Puente Interprovincial General Manuel Belgrano y la Ruta Nacional N° 12. El procedimiento tiene por finalidad adjudicar la concesión de un corredor vial estratégico por un plazo aproximado de veinte años, determinando las obligaciones de conservación, mantenimiento e inversión que asumirá el futuro concesionario.

En ese contexto, resulta necesario advertir que el corredor objeto de la concesión no se agota en la estructura del puente ni en la traza de la Ruta Nacional N° 12. El tránsito proveniente del Puente Interprovincial General Manuel Belgrano se incorpora íntegramente a las avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes, únicas vías que permiten su vinculación con la red vial nacional. Desde el punto



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

de vista operativo, dichas arterias constituyen la continuidad física y funcional del corredor concesionado.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se considera que el Puente General Manuel Belgrano constituye el único enlace vial permanente entre las provincias de Corrientes y Chaco, integrando además uno de los corredores logísticos más importantes del Nordeste Argentino y del MERCOSUR. Por él circula diariamente un volumen de tránsito que supera ampliamente la capacidad para la que fue proyectado, incluyendo transporte de cargas de alcance interprovincial e internacional, así como mercancías peligrosas. La funcionalidad del corredor depende, por tanto, tanto del puente como de sus accesos inmediatos.

La Ley N° 17.520 establece que las concesiones de obra pública deben recaer sobre una unidad técnica y funcional. En consecuencia, la exclusión del tramo urbano comprendido por las avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré genera una evidente discontinuidad entre la infraestructura concesionada y el acceso efectivo a la Ruta Nacional N° 12, lo que compromete la integridad del corredor licitado.

La propia documentación licitatoria pone de manifiesto esa situación. Mientras el inventario de activos reconoce la continuidad funcional entre el puente y el corredor nacional, las previsiones de inversión no contemplan obras ni mantenimiento para el tramo urbano de acceso. Esto traslada en los hechos el costo al Municipio de la Ciudad de Corrientes y a la Provincia de Corrientes.

Desde hace más de tres décadas, ambas jurisdicciones afrontan con recursos propios el mantenimiento de una infraestructura cuya utilización responde mayoritariamente al tránsito de paso generado por un corredor federal. Esta situación produce una distribución inequitativa de las cargas públicas, en tanto los costos derivados de la operación de una infraestructura de interés nacional recaen sobre administraciones locales sin que exista un mecanismo permanente de compensación.



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

El planteo que motiva esta iniciativa encuentra sustento en diversos principios de jerarquía constitucional. El artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional consagra el principio de equidad en la distribución de recursos y cargas entre las distintas jurisdicciones; el inciso 30 del mismo artículo preserva las competencias provinciales y municipales sobre los establecimientos de utilidad nacional en todo aquello que no interfiera con los fines federales; el artículo 16 garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe tratamientos discriminatorios entre jurisdicciones; y los artículos 121, 122 y 125 resguardan las competencias no delegadas por las provincias y el valor de los acuerdos interjurisdiccionales.

Asimismo, la Provincia de Corrientes promovió oportunamente observaciones e impugnaciones durante el procedimiento licitatorio, solicitando la incorporación del tramo urbano al objeto de la concesión y planteando diversas cuestiones vinculadas con la seguridad del puente y el financiamiento de su mantenimiento. Sin perjuicio del resultado de dichas actuaciones administrativas, corresponde al Honorable Congreso de la Nación insistir respecto de la necesidad de asegurar un tratamiento integral del corredor.

La incorporación del tramo urbano a la concesión constituye la solución que mejor responde a la lógica técnica y jurídica del sistema concesionado. No obstante, aun cuando razones de oportunidad o de avance del procedimiento licitatorio impidieran modificar el objeto contractual en esta etapa, subsiste la necesidad de establecer un mecanismo permanente de compensación que permita distribuir equitativamente los costos derivados del mantenimiento de una infraestructura utilizada por un corredor vial de interés nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Diógenes González**